



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 010 Año: 2025	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, miércoles 05 de febrero de 2025.	Ayuntamiento 2025-2027
--	---	---

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SUMARIO

**BANDO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
2025**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (2022-2024); 55, 56, 57 Y 60 DEL REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y DERIVADO DEL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA DEL VIERNES 31 DE ENERO DE 2025, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2025-2027, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2025





BANDO MUNICIPAL DE **CUAUTITLÁN IZCALLI** **2025**





LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUAUTILÁN IZCALLI



ÍNDICE

Título primero	10
- Capítulo primero	
Disposiciones generales	
Título segundo	14
- Capítulo único	
- Del territorio y organización territorial y administrativa del municipio	
Título tercero	21
De la población del municipio	
- Capítulo primero	
De los derechos y obligaciones de la población del municipio	
- Capítulo segundo	
Generalidades	
Título cuarto	24
- Capítulo primero	
- Capítulo segundo	
- Capítulo tercero	
- Capítulo cuarto	
Del gobierno municipal	
Del ayuntamiento	
De la administración pública municipal	
De los organismos	
Descentralizados	
De los órganos desconcentrados	
Título quinto	27
- Capítulo primero	
- Capítulo segundo	
De las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana	
De las autoridades auxiliares	
De los consejos de participación ciudadana	

Título sexto	28
- Capítulo único	
De los derechos humanos y de la libertad de expresión	
Generalidades	
Título séptimo	30
De los servicios públicos municipales	
- Capítulo único	
Generalidades	
Título octavo	32
De la política de mejora regulatoria	
- Capítulo único	
Generalidades	
Título noveno	33
Del gobierno digital, interoperable e incluyente	
- Capítulo único	
Generalidades	
Título décimo	34
De la prosperidad económica	
- Capítulo primero	
Del desarrollo económico	
- Capítulo segundo	
Desarrollo turístico y artesanal	
Título décimo primero	35
Del bienestar y los sistemas de cuidados	
Título décimo segundo	36
De la protección integral de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia	

- Capítulo único

Generalidades

Título décimo tercero38

De la generación de acciones a favor de las niñas, adolescentes y mujeres, la promoción de la igualdad equidad y paridad de género

- Capítulo único

Generalidades

Título décimo cuarto 39

De las acciones en favor de las juventudes y el deporte

- Capítulo único

De las generalidades

Título décimo quinto 40

De la inclusión a las personas con discapacidad

- Capítulo único

Del deporte

Título décimo sexto 42

De la atención a la educación y la salud

- Capítulo único

Generalidades

Título décimo séptimo43

De los principios del programa estratégico para lograr la equidad de género

- Capítulo primero

De la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre

- Capítulo segundo

De la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género

Título décimo octavo 46

Del desarrollo urbano sostenible en el municipio

- Capítulo único

Generalidades

Título décimo noveno 49

De la movilidad y la seguridad vial

- Capítulo único

Generalidades

Título vigésimo 52

De la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente

- Capítulo único

Generalidades

Título vigésimo primero 55

De la actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de particulares

- Capítulo único

Generalidades

Título vigésimo segundo 59

De la paz y la seguridad

- Capítulo único

De la paz

Título vigésimo tercero 63

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

- Capítulo único

Generalidades

Título vigésimo cuarto 66

Del combate a la corrupción

- Capítulo único

Generalidades

Título vigésimo quinto	67
De la actuación de las personas servidoras públicas	
- Capítulo primero	
Del desempeño en el servicio público	
- Capítulo segundo	
Del código de ética y del código de conducta	
Título vigésimo sexto	69
De la transparencia y acceso a la información pública municipal	
- Capítulo único	
Generalidades	
Título vigésimo séptimo	70
De la participación ciudadana	
- Capítulo único	
Generalidades	
Título vigésimo octavo	71
De la planeación para el desarrollo municipal y el cumplimiento de la agenda 2030	
- Capítulo único	
De la planeación para el desarrollo municipal	
Título vigésimo noveno	73
De la agenda 2030	
- Capítulo único	
Generalidades	
Título trigésimo	73
De la justicia cívica, infracciones y sanciones	
- Capítulo primero	
De la justicia cívica	
- Capítulo segundo	

De las infracciones administrativas

- Capítulo tercero

De las sanciones

Título trigésimo primero 77

De la mediación, conciliación y justicia restaurativa

- Capítulo único

Consideraciones generales

Título trigésimo segundo 78

De los actos de las autoridades y medios de impugnación

- Capítulo primero

De los actos administrativos

- Capítulo segundo

De los medios de impugnación



BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2025

TÍTULO PRIMERO/ GENERALIDADES/ CAPÍTULO PRIMERO/ DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli es de orden público, observancia general y obligatoria en el territorio municipal; regula la vida orgánica, política, administrativa, económica, ambiental, social y territorial del municipio; precisa los derechos y obligaciones de las personas que habitan temporal o permanentemente el municipio, así como, las personas jurídicas que tengan matriz y/o sucursales en el Municipio, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando en la realización de sus actividades, efectúen actos constitutivos de infracciones administrativas municipales.

Artículo 2. El presente Bando Municipal tiene por objeto:

- I. Establecer y regular los símbolos municipales;
- II. Establecer y regular la organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Promover, respetar y garantizar los derechos humanos y garantías de las personas que habitan el municipio;
- IV. Establecer obligaciones, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y medios de defensa;
- V. Planear, implementar, administrar, organizar, ejecutar y modificar los servicios públicos municipales;
- VI. Generar políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria y de Gobierno Digital;
- VII. Impulsar el Desarrollo Económico inclusivo, generador de bienestar social y sostenible;
- VIII. Instrumentar y articular, la política municipal orientada a promover los derechos humanos con perspectiva de género y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;
- IX. Regular, promover y propiciar la actividad cultural, turística y artesanal;
- X. Impulsar el Desarrollo Urbano e Infraestructura sostenible y calidad;
- XI. Promover y proteger el derecho a la movilidad y a la seguridad vial;
- XII. Promover la defensa y protección del medio ambiente;
- XIII. Promover la cultura de la paz y el acceso a la justicia cívica;
- XIV. Promover el bienestar social y el acceso a la salud;
- XV. Promover, proteger y garantizar la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico;
- XVI. Establecer las políticas de austeridad y combate a la corrupción;

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;



- II. Administración Pública Municipal:** A las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados;
- III. INMEDIS:** Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- IV. INMUDECI:** Al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli;
- V. IMEGDEM:** Al Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli;
- VI. MAVICI:** Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli;
- VII. Operagua Izcalli:** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. El Bando Municipal:** Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025;
- IX. Comisaría:** A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- X. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. Juzgado Cívico:** La Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que imparte y administra justicia cívica;
- XIII. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XV. Ley de Gobierno Digital:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios;
- XVI. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVII. Procuraduría condominal:** A la procuraduría condominal de Cuautitlán Izcalli;
- XVIII. Procuraduría SMDIF:** A la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;
- XIX. PROMUPINNA:** Al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, niños y Adolescentes;
- XX. Reglamento de Justicia Cívica:** El Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- XXI. Reglamento de Infracciones y Sanciones:** El Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XXII. Reglamento de Cabildo:** Al Reglamento de Cabildo y de las Camisones



del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

XXIII. UMAC: A la Unidad Municipal de Análisis y Contexto.

Artículo 4. La administración pública municipal conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como sus personas servidoras públicas, deberán cumplir con sus funciones y atribuciones respetando siempre los principios de acceso a una vida libre de violencia, certeza, ética, inclusión, igualdad efectiva entre mujeres y hombres, imparcialidad, independencia, interés superior de la primera infancia, niñez y la adolescencia, legalidad, máxima publicidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, progresividad, pro-persona, transparencia y transversalidad en sus políticas públicas, programas y acciones, así como en sus actividades administrativas, económicas, sociales y culturales.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025; el Código Administrativo del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; y, demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6. El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado por territorio, población y gobierno, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl Cuahuitl: que significa árbol; de tlán: que significa entre; de Iza: que significa tu; y de calli: que significa casa. Por lo que en su conjunto Cuautitlán Izcalli significa "Tu casa entre los árboles".

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma de los elementos siguientes:

Un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, lo que representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número cincuenta, Tomo CXV, Sección Tercera, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio ciento veintiuno del Estado de México;

En el centro del triángulo, un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para



estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

En la parte inferior la leyenda: CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

Las letras “C-I” unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.

Lo anterior, describe al escudo oficial siguiente: 

Artículo 9. El escudo oficial es parte del patrimonio del municipio, debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 10. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 11. En el Municipio son símbolos obligatorios:

La bandera, el himno y el escudo nacional;

El Himno y el escudo del Estado de México; y

El himno y el escudo del Municipio.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO TERCERO/ DEL HIMNO

Artículo 12. El himno oficial del Municipio de Cuautitlán Izcalli se integra de la siguiente manera:

HIMNO A CUAUTITLÁN IZCALLI

“IZCALLENSE SOY”/ Letra y música: Carlos Anastasio Hernández Díaz.

CORO

Cuautitlán Izcalli, cúspide de la creación.

“Tu casa entre los árboles emblema de la nación”

Mexiquense por herencia, nacimiento o adopción, Mexicanos de trabajo
IZCALLENSE SOY”

ESTROFA I

Desde niños aprendemos amar a nuestro hogar:

El lago de Guadalupe, un paseo familiar,

El espejo de los Lirios, la laguna de Axotlán,



Trece pueblos sus cimientos y su fiesta patronal.
 Con su música de viento de vida y pasión a la fe.
 Sus mercados y artesanos, los sabores y su color.
 Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
 Una oda cantaremos; "IZCALLENSE SOY"

ESTROFA II

La industria y el comercio a la vanguardia van.
 La cultura del deporte y valores fomentar.
 Escribiendo con las artes la historia que contar:
 De guerreros invencibles de valores y lealtad.
 Con constancia y trabajo un grande futuro forjar,
 Y herencia a nuestros hijos cimentada en la verdad.
 Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
 Una oda cantaremos: "IZCALLENSE SOY"

Artículo 13. Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO/ DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO/ DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes municipios:

Al Norte, con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan;

Al Este, con Cuautitlán y Tultitlán;

Al Sur, con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; y

Al Oeste, con Nicolás Romero y Tepetzotlán.

Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepetzotlán y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.

El Municipio se integra por la superficie y límites territoriales que tiene reconocidos oficialmente en el Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. El nombre oficial de la Cabecera Municipal es "Ciudad Cuautitlán Izcalli", así mismo, el Municipio para su organización territorial y administrativa,



está constituido por:

I. Fraccionamientos Urbanos:

1. Arboledas San Miguel.
2. Arcos de la Hacienda.
3. Arcos del Alba.
4. Atlanta 1ª. Sección.
5. Atlanta 2ª. Sección.
6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección.
7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección.
8. Bosques de Lago. (Sectores 1, 2, 3, 4 y 5).
9. Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago).
10. Claustros de San Miguel.
11. Cofradía de San Miguel.
12. Cofradía II.
13. Cofradía III.
14. Cofradía IV.
15. Colinas del Lago.
16. Conjunto Urbano La Piedad.
17. Cumbre Norte.
18. Cumbria.
19. Ensueños.
20. Ex Hacienda San Miguel.
21. Jardines de la Hacienda Norte.
22. Jardines de la Hacienda Sur.
23. Jardines de San Miguel.
24. Jardines del Alba.
25. Lago de Guadalupe.
26. Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas de Cuautitlán).
27. Parques de Cuautitlán.
28. Paseos de Izcalli.
29. Quebrada Ampliación
30. Quebrada Centro.
31. Quebrada Sección Anáhuac.
32. Residencial La Luz.



33. Rincón Colonial.
34. Rinconada San Miguel.
35. San Antonio.
36. Sección Parques.
37. Unidad Cívica Bacardí
38. Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa)
39. Urbi Quinta Montecarlo.
40. Valle de la Hacienda.
41. Hacienda del Parque 1ª. Sección.
42. Hacienda del Parque 2ª. Sección.

II. Colonias Urbanas:

1. Ampliación Ejidal San Isidro.
2. Bellavista.
3. Bosques de Morelos.
4. Bosques de Xhala.
5. Centro Urbano.
6. Ejidal San Isidro.
7. El Socorro.
8. El Sabino.
9. El Tikal.
10. Francisco Villa.
11. Granjas Lomas de Guadalupe.
12. Halcón Oriente.
13. Jorge Jiménez Cantú.
14. La Conasupo.
15. La Aurora.
16. La Joyita.
17. La Perla.
18. La Piedad.
19. La Presita.
20. La Trampa.
21. Las Ánimas.
22. Las Auroritas.
23. Las Conchitas.



24. Loma Bonita.
25. Lomas del Bosque.
26. Los Pinos.
27. Luis Echeverría.
28. Mirador Santa Rosa.
29. Plan de Guadalupe.
30. San Isidro.
31. San José Buenavista.
32. San Lucas.
33. San Pablo de los Gallos.
34. Santa María Guadalupe La Quebrada.
35. Santa María Guadalupe Las Torres 1. Sección.
36. Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
37. Santa Rosa de Lima.
38. Tres de Mayo.
39. Tres Picos.
40. Valle de las Flores.

III. Unidades en Condominio:

1. Adolfo López Mateos.
2. Bosques de la Hacienda 3a. Sección.
3. Bosques del Alba I.
4. Bosques del Alba II.
5. Elite Plaza.
6. Fidel Velázquez.
7. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
8. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
9. Infonavit Norte 1a. Sección.
10. Infonavit Norte 2a. Sección.
11. Infonavit Norte Consorcio.
12. Infonavit Sur "Niños Héroe"
13. Infonavit Tepalcapa.
14. Infonavit Centro.
15. La Era.
16. La Piedad Fase A.



17. Los Pájaros.
18. Plaza Dorada.
19. Plaza Tepeyac.
20. Residencial Los Lirios.
21. Unidad FOVISSSTE.
22. Unidad Campo 1.
23. Unidad CTM NRI núcleos.
24. Unidad Ferrocarrilera.
25. Unidad Habitacional CTM.
26. Unidad Habitacional del Río.
27. Unidad México.
28. Unidad San Martín Obispo.
29. Unidad Tulipanes.
30. Valle Esmeralda.
31. Infonavit Norte Viveros 1
32. Infonavit Norte Viveros 2

IV. Ejidos:

1. Axotlán.
2. La Piedad.
3. Tultitlán y sus Barrios.
4. Plan de Guadalupe Victoria.
5. San Antonio.
6. Santiago Cuautlalpan.
7. San Francisco Tepojaco.
8. San José Huilango.
9. San Lorenzo Río Tenco.
10. San Mateo Ixtacalco.
11. San Martín Obispo o Tepetlixpan.
12. Santa María Tianguistengo.
13. San Mateo Xoloc.
14. San Sebastián Xhala.
15. Santiago Tepalcapa.
16. Santa Bárbara.
17. Cuautitlán.



18. San Juan Atlamica.

V. Pueblos.

1. La Aurora
2. Axotlán.
3. El Rosario.
4. San Francisco Tepojaco.
5. San José Huilango.
6. San Juan Atlamica.
7. San Lorenzo Río Tenco.
8. San Martín Tepetlixpan.
9. San Mateo Ixtacalco.
10. San Sebastián Xhala.
11. Santa Bárbara.
12. Santa María Tianguistengo.
13. Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamientos Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatla.
2. La Joya.
3. Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
4. Parque Industrial Cuamatla.
5. Parque Industrial Cautitlán.
6. Parque Industrial La Luz.
7. Parque Industrial San Martín Obispo.
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala.

VII. Asentamientos Humanos Irregulares:

1. Ampliación Los Pinos.
2. Brisas El Lago.
3. Ejido de Guadalupe.
4. La Herradura.
5. Las Tinajas.
6. Los Ailes.
7. San José.
8. Tierras Blancas.



Los asentamientos humanos irregulares están constituidos por un conjunto de personas establecidos en un área físicamente localizada, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, y que cuentan con sistemas de convivencia, elementos naturales y obras materiales por medio de los cuales han adquirido una identidad distinta a la del centro de población al que pertenecen. La situación jurídica de tenencia de la tierra en estos asentamientos se resolverá en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Los límites territoriales de los centros de población comprendidos en el territorio municipal serán los determinados por la autoridad competente y únicamente podrán ser modificados por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola y/o por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra, ejerciendo para tal fin la facultad de acordar la división del territorio municipal que para el efecto le confiere la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada, privilegiando para ello la participación ciudadana.

La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura identificará y delimitará los asentamientos humanos irregulares, además propondrá las políticas, programas o acciones para su prevención, control y solución, a fin de consolidar un desarrollo urbano con asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá realizar los estudios específicos para determinar aquellos asentamientos humanos establecidos en zonas de alto riesgo para proponer las acciones tendientes a mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se registrarán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 17. En el territorio municipal se considera como régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituya sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas y naturaleza jurídica permita a las personas condóminas, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas comunes, construcciones privativas o construcciones que no admiten división, confiriendo a cada persona condómina un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad, respecto de las áreas o instalaciones comunes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 18. El Ayuntamiento mediante el acuerdo correspondiente podrá modificar la denominación de las localidades del Municipio, por razones históricas, políticas o de interés público, promoviendo la participación ciudadana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



TÍTULO TERCERO/ DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO/ DE LA POBLACIÓN

Artículo 19. La población del municipio se clasifica en personas:

Originarias, son las personas nacidas en el territorio Municipal;

Vecinas, son los habitantes del Municipio que reciben el gentilicio de izcallenses por:

Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y

Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Habitantes, son las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal; y

Visitantes o transeúntes, son aquellas personas que se encuentren temporalmente en territorio municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 20. La población en el Municipio, tiene el derecho a:

- I.** Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas aplicables;
- II.** Gozar de una Administración Pública eficaz, eficiente, incluyente y receptiva;
- III.** Gozar del derecho a la ciudad, garantizando que todas las personas puedan vivir con dignidad, trabajar, utilizar servicios públicos de calidad, trasladarse con seguridad, disfrutar de espacios públicos modernos e infraestructura verde y sostenible;
- IV.** Acceder a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la legislación aplicable en materia de inclusión, transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales.;
- V.** Participar en la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VI.** Ser informado por los medios oficiales sobre la implementación de actividades, campañas o programas sociales municipales;
- VII.** Votar y ser votados en cualquier tipo de elección pública organizada por autoridad municipal, estatal o federal competente;
- VIII.** Tener garantizada la protección de sus datos personales, en uso o posesión de la administración pública municipal y proporcionarlos en términos del aviso de privacidad correspondiente y conforme a la normatividad en la materia;
- IX.** Participar y beneficiarse de los programas sociales que proporcione



el Ayuntamiento, en los términos de las convocatorias, lineamientos y reglas correspondientes;

X. Recibir atención y respuesta de la administración pública municipal a los trámites y gestiones que realice, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XI. Vivir en un entorno ecológicamente equilibrado, propicio para la salud, el bienestar y el desarrollo integral, sin riesgos significativos que comprometan la calidad de vida presente o futura;

XII. Al libre desarrollo de la personalidad libre de malos tratos, discriminación y explotación;

XIII. A la igualdad efectiva e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida;

XIV. Acceder a planes, programas sociales y acciones enfocados en la primera infancia, niñez y adolescencia para formarse física, mental, emocional, social y moralmente, desarrollarse de manera plena e integral, con respeto al principio de autonomía progresiva;

XV. Recibir un trato digno y sin discriminación por parte de las personas servidoras públicas;

XVI. Participar en la planeación democrática para el desarrollo municipal, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XVII. Gozar del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y a garantizar el desplazamiento de personas, independientemente de su condición o género, así como de bienes, a través de una red estructurada de transporte y vialidad, que permita la convivencia segura de modos eficientes y la intermodalidad, propicie la competitividad y minimice los costos socioeconómicos e impactos ambientales;

XVIII. Recibir medidas preventivas y de protección para garantizar la vida; integridad física, psicológica y patrimonial; libertad y seguridad de quienes se encuentren en riesgo por el ejercicio de su labor, tratándose de personas periodistas y defensoras de derechos humanos;

XIX. Recibir de la autoridad municipal, un trato digno y respetuoso con perspectiva de derechos humanos, inclusión e igualdad sustantiva, tratándose de personas en situación de vulnerabilidad o en proceso de investigación;

XX. Una infraestructura adecuada para el tránsito peatonal sobre banquetas, andadores, camellones peatonales, áreas comunes o de uso público, áreas peatonales en parques y jardines municipales, en general propiciar un municipio inclusivo y accesible;

XXI. Acceso a la Justicia Cívica;

XXII. A la mediación, conciliación y justicia restaurativa; y

XXIII. A los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 21. Las personas vecinas, habitantes y, en su caso, las personas transeúntes en el Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir las obligaciones ciudadanas previstas en la Constitución Federal y Local, en la legislación secundaria, el presente bando municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II.** Señalar en sus escritos, quejas, peticiones o solicitudes el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio municipal, o en su caso, correo electrónico de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ante su omisión, las notificaciones podrán hacerse mediante estrados;
- III.** Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado al mobiliario y equipamiento urbano que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, sin afectar los mismos;
- V.** Evitar colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- VI.** Respetar el acceso vehicular a los inmuebles;
- VII.** Realizar los trámites de autorizaciones, permisos y licencias necesarios para el debido cumplimiento de sus actos, actividades u obras;
- VIII.** Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta, situación migratoria o cualquiera otra condición;
- IX.** Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas drogas, enervantes o análogas;
- X.** Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y vía pública en general; en caso de que esto no ocurra, la autoridad hará un apercibimiento para que se de cumplimiento en un plazo de 24 horas, en caso de reincidir, se procederá a ejecutar la falta administrativa correspondiente.
- XI.** Asumir la responsabilidad del cuidado, protección y bienestar de los animales domésticos o mascotas que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado. Esto incluye su identificación, vacunación, la adopción de medidas para evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas, la recolección inmediata y disposición adecuada de las heces y/o desechos que estos generen, así como su esterilización; siendo esta obligación directa e ineludible de sus propietarios;
- XII.** Evitar que los animales de su propiedad o a su cuidado intimiden, asusten o agredan a las personas, en vía o áreas públicas;
- XIII.** Denunciar los casos de maltrato animal de los que tenga conocimiento a través de la autoridad competente;



- XIV.** Solicitar a la autoridad competente, autorización cuando se quiera dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la autorización por razones de orden público, movilidad, seguridad, tranquilidad o paz pública;
- XV.** Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e inorgánicos;
- XVI.** Cumplir puntualmente con los pagos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y por otros ingresos;
- XVII.** En caso de contingencia o emergencia sanitaria, deberán cumplir con las disposiciones oficiales para prevenir y/o contener la transmisión y riesgo de contagios durante el tiempo declarado por la autoridad competente;
- XVIII.** Respetar la propiedad pública y privada;
- XIX.** Abstenerse de estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques u objetos en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio público no destinado expresamente para ello;
- XX.** Abstenerse de abandonar cualquier vehículo en vía o espacios públicos;
- XXI.** Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXII.** Denunciar casos de violencia de género que se realicen en territorio municipal, de los cuales sean testigos o tengan conocimiento; y
- XXIII.** Respetar la accesibilidad en los servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertas al público, de uso público o privado, situadas tanto en zonas urbanas como rurales del Municipio.
- XXIV.** Respetar y proteger los derechos de los seres sintientes evitando el maltrato y la crueldad.
- XXV.** Tratándose de perros ya sea hembra o macho con independencia de su raza o tamaño, llevarlos siempre con placa y correa cuando vayan en calles, banquetas, áreas verdes de uso común y en general cualquier espacio público, evitando en todo momento que asusten o agredan al resto de la población y/o sus mascotas.
- XXVI.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO/ DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO/ DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento estará integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías.

Artículo 23. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial



denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones a distancia vía remota, a través de videoconferencia, transmitida en vivo, en caso fortuito o de fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de celebrar sesiones presenciales, siendo aplicable, para sesiones del Ayuntamiento, mesas de trabajo o reuniones de las comisiones, comités, consejos y demás órganos colegiados.

Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo conforme a la Ley Orgánica, el Reglamento de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 24. Las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías estarán organizadas de la siguiente manera:

I. Dos Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; y

II. Doce Regidurías, las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, se integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la administración municipal que les sean encomendados.

Artículo 25. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, de las dependencias y órganos desconcentrados que conforman la administración pública municipal.

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer y expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley. Para cumplir con sus funciones, se auxiliará de las demás personas integrantes del Ayuntamiento y de sus comisiones, así como de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27. La administración pública municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, las cuales contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Esta se regirá bajo los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana y moralización de la vida pública e impunidad cero.



La administración pública municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos, la administración pública municipal, contará con las siguientes dependencias:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Dirección de Administración;
- XI. Dirección Jurídica; y
- XII. Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente.

Artículo 29. Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y deberán ser ejercidas de manera transversal con el propósito de generar una coordinación y ejecución eficaz en beneficio de la población.

CAPÍTULO TERCERO/ DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 30. Son organismos descentralizados de la administración pública municipal, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli MAVICI; y
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI.

CAPÍTULO CUARTO/ DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 31. Son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, los siguientes:



- I. Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM;
- II. Instituto Municipal de la Juventud de Cuautitlán Izcalli. IMJUCI; y
- III. Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN.

**TÍTULO QUINTO/ DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO PRIMERO/ DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares Municipales, en sus respectivas comunidades ejercerán sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social, conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; velando en todo momento por el bienestar del pueblo, evitando el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas y la corrupción.

Artículo 33. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o Jefes de Manzana.

Artículo 34. La elección de las personas Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 35. La elección de las personas a que se refiere el artículo anterior, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de inicio de la administración. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, cuya entrega será a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 36. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una persona Delegada o Delegado y una persona Subdelegada o Subdelegado con sus respectivas personas suplentes, quienes deberán ser del mismo género que la persona propietaria o mujer; su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 37. La elección y nombramiento de las personas Jefas de Sector, de Sección o de Manzana, así como sus funciones y atribuciones serán las que señale la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos,



circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 38. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones señaladas en Ley Orgánica, el presente bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 39. En cada localidad del territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado de manera paritaria con cinco personas vecinas, con sus respectivas personas suplentes del mismo género o mujer; integrados por Presidencia, Secretaría, Tesorería y dos vocalías, cargos que serán honoríficos.

Artículo 40. Las personas que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana serán electas por la ciudadanía de su comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes del primer año de inicio de la administración, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos diez días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos, firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Es obligación de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades de violencia, y en todos los temas relacionado con la materia de género; velando en todo momento por el bienestar del pueblo, evitando el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas y la corrupción.

Artículo 41. La elección, organización, funcionamiento, facultades, renuncia, sustitución o remoción de las personas que integren los Consejos de Participación Ciudadana estarán reguladas conforme lo establece la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO/ DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 42. El Ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a través del cual promoverá y desarrollará la cultura de la paz, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado De México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicable.



En coadyuvancia promoverán el desarrollo de la Cultura de la Paz Municipal, mediante la solución de conflictos entre particulares con autoridades municipales a través de procesos de Justicia Alternativa establecidos en la Ley de la Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

La administración pública municipal, a través de sus dependencias, organismos descentralizados y órganos desconcentrados deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos en el municipio, así como aquellas personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, conforme a la legislación aplicable.

Se entenderán por medidas preventivas orientadas a garantizar la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, la obligación de las autoridades municipales de:

- I.** Adoptar de manera constante y clara un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra las personas que publican, imparten o difunden libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión;
- II.** Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, así como sobre la importancia social del trabajo de personas periodistas y defensoras de derechos humanos;
- III.** No hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;
- IV.** La expedición de protocolos que garanticen la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, así como de la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos; y
- V.** Todas las demás contempladas por la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 43. Todas las autoridades municipales están obligadas a respetar la libre manifestación de las ideas y el ejercicio de los derechos político-electorales y de libertad de expresión, absteniéndose de realizar acciones de intimidación, persecución, censura o represión hacia las actividades de difusión de una determinada candidatura, partido político, coalición, programa político o social, así como de la emisión de opiniones respecto a los gobiernos federal, estatal o municipal, sus funciones o la labor de las personas servidoras públicas.

No se requerirá permiso o autorización para el reparto de folletos, volantes o cualquier otro documento que constituya propaganda política, electoral, social, o



que resulte del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

No se considerará a la publicidad como una manifestación de la libertad de expresión, por tratarse de la difusión de contenido en espacios publicitarios con el propósito de dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización, por lo que atenderá a lo dispuesto en el artículo 101 del presente Bando Municipal.

TÍTULO SEPTIMO/ DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 44. Corresponde al Ayuntamiento dotar de servicios públicos municipales y al Municipio el prestarlos de manera continua, humanista, general, uniforme, eficiente, con máxima cobertura, perspectiva de género, inclusión, explotarlos, administrarlos y conservarlos.

Artículo 45. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

IV. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

V. Orgánicos; e

VI. Inorgánicos.

VII. Mercados y centrales de abasto;

VIII. Panteones;

IX. Rastros;

X. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;

XI. Protección Civil y Bomberos;

XII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y

XIII. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 46. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera honesta, respetuosa, sin corrupción, sin privilegios, sin exclusiones, con la máxima cobertura, calidad, inclusión y con perspectiva de género, considerando los recursos con los que se cuente. Los particulares podrán participar en su prestación, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.





TÍTULO OCTAVO/ DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 47. La mejora regulatoria es el proceso continuo por el cual se busca reformar, adicionar, derogar disposiciones reglamentarias o abrogar reglamentos de observancia general para contar con un marco jurídico municipal eficiente y armonizado; además de ser la herramienta que promueve la desregularización de procesos administrativos, en beneficio de la población mediante la simplificación de trámites y servicios, la promoción de la competitividad, la eficacia y eficiencia gubernamental, brindando certeza jurídica.

Artículo 48. Son principios en materia de mejora regulatoria la máxima publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad, publicidad y organización.

Artículo 49. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento, así como la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 50. El gobierno municipal contará con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Coordinación de Mejora Regulatoria y los Comités Internos, para realizar las siguientes acciones:

- I.** Revisar y actualizar de manera permanente el marco regulatorio municipal, verificando que cumplan con los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, claridad, simplificación, justificación jurídica coherencia, armonización y no duplicidad de regulaciones o funciones;
- II.** Implementar un sistema de coordinación entre la Administración Pública Municipal, que lleve a cabo procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III.** Proponer los procedimientos necesarios, trámites y servicios sencillos y ágiles que permitan simplificar a la ciudadanía la obtención de permisos, licencias y autorizaciones;
- IV.** Proponer el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos;
- V.** Establecer un sistema de indicadores del desempeño en materia de mejora regulatoria;
- VI.** Eliminar la duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VII.** Eliminar de los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios, los requerimientos excesivos de información; y
- VIII.** Las demás que el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia



Municipal o la legislación o reglamentación municipal determinen.

Artículo 51. Las infracciones administrativas a las normas contenidas en materia de Mejora Regulatoria, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO NOVENO/ DEL GOBIERNO DIGITAL, INTEROPERABLE E INCLUYENTE
CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 52. El gobierno digital regula la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a través de las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de los servicios gubernamentales, con la finalidad de mejorar los trámites, servicios, procesos, procedimientos administrativos y jurisdiccionales para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

Artículo 53. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, y las demás que le confieran la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 54. El Gobierno Municipal a través del portal informativo oficial, comunicará de forma sencilla e integral los trámites y servicios digitales que preste la Administración Pública Municipal, observando los estándares de tecnologías de la información, comunicación y arquitectura gubernamental digital.

Artículo 55. El Gobierno Municipal, implementará los siguientes mecanismos y acciones que permitan ofrecer servicios y trámites digitales a la ciudadanía, bajo el principio de interoperabilidad paulatina, progresiva y de acuerdo a la suficiencia presupuestal municipal:

- I.** La disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II.** Garantizar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- III.** Convenir o contratar servicios en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- IV.** Propiciar el uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V.** Usar correo electrónico interno o externo;
- VI.** Usar estrados electrónicos;
- VII.** Generar expedientes digitales;
- VIII.** Implementar soportes tecnológicos para el gobierno digital;
- IX.** Generar propuestas de actualización de la infraestructura de Tecnologías de la Información y la Comunicación;



X. Incorporar el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de la ciudadanía;

XI. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información; y

XII. Difundir permanentemente el Gobierno Digital.

XIII. Para el cumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Gobierno Digital correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO / DE LA PROSPERIDAD ECÓNOMICA

CAPÍTULO PRIMERO/ DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 56. En materia de desarrollo económico el gobierno municipal promoverá y fomentará, mediante facilidades administrativas, las actividades de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

Artículo 57. Para el adecuado desarrollo económico en el Municipio, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Implementar la ventanilla única;

II. Coordinar y ejecutar las acciones administrativas para la ejecución del Dictamen de Giro;

III. Expedir los permisos de carga y descarga, para las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables;

IV. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de abasto, mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública, así como ordenar la reubicación y demás medidas cautelares o de seguridad, imponiendo las sanciones que correspondan;

V. Diseñar e impulsar políticas públicas alineadas en las diferentes dependencias competentes en materia de desarrollo económico, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en la materia;

VI. Impulsar procesos continuos de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

VII. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la administración municipal, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

VIII. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

IX. Promover la coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y



sustentabilidad;

X. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad;

XI. Promover un programa municipal de dignificación, calidad y mejora permanente de los mercados públicos, así como del comercio fijo y semifijo, que impulse su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de la población del municipio; y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 58. Además de la legislación general, federal y local en materia de fomento económico, competitividad y ordenamiento comercial, mejora regulatoria, gobierno digital, apertura y funcionamiento de las unidades económicas, el Ayuntamiento deberá expedir sus reglamentaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DESARROLLO TURISTICO Y ARTESANAL

Artículo 59. En materia de desarrollo turístico y artesanal el gobierno municipal podrá diseñar, fortalecer, promover y fomentar mediante la implementación de políticas públicas y acciones administrativas, el desarrollo del turismo sostenible, así como la formación, capacitación y profesionalismo de la actividad artesanal, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL BIENESTAR Y LOS SISTEMAS DE CUIDADOS

Artículo 60. En materia de bienestar social y sistemas de cuidados, la administración municipal promoverá, desarrollará y ejecutará programas sociales, y políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas izcallenses y reducir las desigualdades sociales.

Artículo 61. La administración pública municipal mediante la ejecución de acciones, planes, estrategias, programas y proyectos, deberá:

- I.** Proteger de manera integral los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia;
- II.** Generar acciones a favor de las niñas, adolescentes y mujeres promoviendo la equidad de género;
- III.** Realizar acciones en favor de las juventudes, personas con discapacidad, del deporte, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV.** Propiciar la atención a la educación y la salud en el municipio;
- V.** Generar campañas de cuidado del agua, invertir en la infraestructura para el eficaz suministro de la misma y vigilar su uso adecuado;
- VI.** Contribuir en el apoyo al mobiliario y equipamiento urbano en infraestructura para agua potable y vivienda;
- VII.** Coadyuvar al desarrollo rural sostenible; y
- VIII.** Coadyuvar en la capacitación para el trabajo y el incremento de la



competitividad.

El ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas sobre temas diversos, considerando aquellos que protejan a grupos en situación de vulnerabilidad y los que promuevan la mejora en la calidad de vida de toda la población del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO/ DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 62. En materia de protección a los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia y en cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Ayuntamiento implementará y coadyuvará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que la Administración Pública Municipal prevenga la explotación, el abuso, la negligencia, las prácticas nocivas y la violencia contra la primera infancia, niñez y adolescencia, garantizando el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos.

Artículo 63. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, la Procuraduría SMDIF y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, son los organismos responsables de establecer políticas, estrategias, procedimientos y acciones de protección y garantía de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, así como de los habitantes, visitantes o quienes transiten en el Municipio, para el cumplimiento de sus responsabilidades; las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán para el debido cumplimiento.

Artículo 64. Quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 65. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, deberá:

- I.** Crear, impulsar, articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la primera infancia, niñez y adolescencia;
- II.** Elaborar y ejecutar su programa municipal;
- III.** Participar en el diseño del programa estatal;
- IV.** Emitir su reglamento interior y disposiciones normativas para su mejor desempeño;
- V.** Difundir y promover los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia en el municipio, con la finalidad de que sean del dominio público y debidamente ejercidos;
- VI.** Impulsar la libre manifestación de ideas de la primera infancia, niñez y



adolescencia en los asuntos públicos, municipales, acorde a lo prescrito en las leyes en la materia;

VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será la encargada de recibir quejas por violaciones a los Derechos Humanos. Tratándose de la primera infancia, niñez y adolescencia, informará de forma inmediata a la Procuraduría SMDIF, a la cual brindará protección integral y restitución de derechos.;

VIII. Inducir la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de la primera infancia, niñez y adolescencia;

IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre la primera infancia, niñez y adolescencia que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

X. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de la primera infancia, niñez y adolescencia, en la ejecución de los programas municipales;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de la primera infancia, niñez y adolescencia, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Elaborar un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y

XIII. Realizar campañas de difusión dirigidas a niñas, niños y adolescentes para prevenir y detectar víctimas de algún tipo de violencia y menoscabo de sus derechos.

XIV. Las que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 66. La Procuraduría SMDIF es parte integral del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli y forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 67. El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y con otros municipios, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para la primera infancia, niñez y adolescencia, que prevengan y combatan entre diversos supuestos, el embarazo adolescente, los accidentes en casa y automovilísticos, para evitar condiciones de discapacidad, en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO/ DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 68. El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En su cumplimiento, la administración pública municipal en el ámbito de su competencia, coadyuvará con dicho órgano colegiado.

Artículo 69. Para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, es prioritario generar programas, estrategias y acciones en favor de las niñas, adolescentes y mujeres, para promover la equidad entre la mujer y el hombre, así como prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, para ello procurará:

- I.** Conducir la Política Municipal de Igualdad de Género, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género, en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas, proyectos, estrategias y acciones de la administración pública municipal;
- II.** Elaborar el Presupuesto de Egresos Municipal con perspectiva de género;
- III.** Instituir en la administración pública municipal la paridad de género y una cultura de igualdad laboral entre la mujer y el hombre;
- IV.** Establecer medidas para erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral, la brecha salarial de género;
- V.** Generar mecanismos para que las mujeres ingresen al empleo formal;
- VI.** Diseñar estrategias con perspectiva de género para proteger la condición jurídica y social de las personas;
- VII.** Garantizar la igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, con la adopción de instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas, para fomentar la participación social, económica, política y el empoderamiento de mujeres y niñas; y
- VIII.** Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO/ DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES Y EL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO / DE LAS GENERALIDADES

Artículo 70. La administración pública municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad y los grupos vulnerables.

Artículo 71. La administración pública municipal, a través de las autoridades municipales competentes, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar acciones, políticas, planes, proyectos, programas y estrategias que atiendan el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades; fomentando la participación, la organización, la expresión cultural y artística, la educación, el deporte y la salud de las Juventudes Izcallenses.

Artículo 72. Para atender el desarrollo integral de las juventudes, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I.** Capacitar en temas de interés a la población juvenil;
- II.** Implementar estrategias que fomenten la cultura física, deporte y actividades culturales, recreativas y de convivencia;
- III.** Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV.** Impulsar la ejecución de proyectos productivos de la juventud emprendedora;
- V.** Implementar campañas orientadas a mejorar las condiciones de salud y educación juvenil;
- VI.** Diseñar, implementar, ejecutar y participar en estrategias para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral;
- VII.** Capacitar a la juventud para el trabajo, así como coordinarse con otras instituciones del sector público y privado, para promover su inserción laboral;
- VIII.** Otorgar y tramitar ante instancias federales y estatales, el otorgamiento de becas a personas jóvenes;
- IX.** Diseñar e implementar acciones, políticas y estrategias para:
 - a.** Promover los derechos humanos de las juventudes;
 - b.** Prevenir el embarazo en adolescentes con respeto a los derechos sexuales y reproductivos, accidentes automovilísticos como factor determinante para adquirir una discapacidad, adicciones, conductas antisociales y delictivas; y
 - c.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las niñas, niños, adolescentes y juventudes.
- IV.** Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y



seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas;

- V. Implementar estrategias que permitan prevenir conductas delictivas y adicciones en personas jóvenes;
- VI. Coordinar con los sectores público y privado la realización de campañas de difusión de temas de interés de las juventudes;
- VII. Promover la importancia de la diversidad y de la inclusión de las juventudes a través de talleres y conferencias;
- VIII. Vincular a las diferentes organizaciones juveniles del municipio, con medios de comunicación escritos, de radio, así como medios electrónicos a fin de difundir información respecto de actividades y programas juveniles;
- IX. Proponer, diseñar y dar seguimiento a las políticas tendentes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes que tienen un uso problemático de drogas; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 73. Para el Gobierno Municipal, será prioritaria la atención a personas jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación precaria;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas;
- VIII. Indígenas

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 74. El Gobierno Municipal a través de la Administración Pública Municipal y en coadyuvancia con el INMEDIS impulsará, instrumentará y ejecutará programas y acciones con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 75. Para cumplir con medidas de protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad, la administración pública municipal deberá:

- I. Cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación;



- II.** Realizar acciones afirmativas que permitan una inclusión efectiva en los sectores público y privado;
- III.** Garantizar la accesibilidad universal en el municipio en instalaciones públicas municipales y privadas;
- IV.** Sensibilizar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos inherentes a las personas con discapacidad;
- V.** Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad;
- VI.** Implementar campañas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a servidoras y servidores públicos, así como a las y los ciudadanos;
- VII.** Fomentar la creación de incentivos necesarios para personas empleadoras del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad;
- VIII.** Identificar, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en ámbito educativo, evitando en todo momento la exclusión o discriminación institucional;
- IX.** Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con discapacidad;
- X.** Realizar acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, para fomentar progresivamente su participación en la administración pública municipal y de conformidad con la suficiencia presupuestal del municipio;
- XI.** Fomentar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos Municipales;
- XII.** El Municipio por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad; y
- XIII.** Las demás que establezca la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO / DEL DEPORTE

Artículo 76. En el municipio se considera la práctica deportiva, como una política prioritaria que permite el sano desarrollo de las personas izcallenses, así como la posibilidad de prevenir actos delictivos, el consumo de drogas, estupefacientes y alcohol, tener una vida sana, conservar la salud, ocupar positivamente el tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Artículo 77. El INMUDECI, promoverá la práctica del deporte, del deporte adaptado y la activación física, profesionalizando y certificando a las personas titulares encargadas de formar deportistas de alto rendimiento, ello para la adecuada impartición de alguna disciplina deportiva o actividad recreativa.



Artículo 78. En materia del Deporte, el gobierno municipal deberá:

- I.** Otorgar estímulos o apoyos a personas deportistas de alguna disciplina;
- II.** Promover la creación, conservación y mejoramiento del capital humano, recursos materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III.** Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de capital humano y recursos materiales;
- IV.** Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- V.** Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- VI.** Administrar y mantener el uso adecuado de instalaciones deportivas municipales;
- VII.** Promover e impulsar el deporte en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- VIII.** Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad;
- IX.** Incentivar la inversión social y privada mediante la celebración de convenios para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- X.** Promover el deporte, en coordinación con instituciones educativas en sus diferentes niveles;
- XI.** Fomentar el uso de parques, jardines y otras áreas de uso común, para la práctica de actividades deportivas y recreativas que generen conciencia respecto a la activación física permanente y el deporte continuo como una forma de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas; y
- XII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 79. Coadyuvará en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico.

Artículo 80. Promoverá las acciones necesarias para que se implemente el diseño universal y se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas con discapacidad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO/ DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 81. En materia de salud y educación pública el Gobierno Municipal implementará acciones, planes, programas y estrategias, para:



- I. Garantizar los derechos a la salud y a la educación de las personas izcallenses;
- II. Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes los servicios en materia de salud y educación;
- III. Otorgar apoyos a grupos con requerimientos educativos específicos;
- IV. Propiciar programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género e inclusión a la niñez y adolescencia, así como a hijas e hijos de las y los policías y bombero;
- V. Promover programas de ayuda alimentaria, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades y permanencia en los servicios educativos;
- VI. Diseñar y proponer protocolos en escuelas y consultorios públicos en materia de contingencias naturales y sanitarias;
- VII. Impulsar cursos y actividades que generen una mejor atención a hijas e hijos, fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad, prevengan la violencia escolar, eduquen con perspectiva de género, erradiquen la violencia y el lenguaje discriminatorio, entre otros;
- VIII. Instalar centros de desarrollo infantil;
- IX. Generar campañas de prevención de la salud, así como de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes, salud ocupacional, saneamiento básico, entre otros;
- X. Canalizar a la autoridad competente a las personas que padezcan obesidad mórbida para que tengan acceso a su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO/ DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 82. La administración pública municipal tendrá como uno de sus ejes transversales de gobierno la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, implementando la perspectiva de género en la formulación de políticas, programas, presupuestos, proyectos y estrategias.

Artículo 83. Son principios de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres: la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad.

Artículo 84. El gobierno municipal cuenta con el IMEGDEM en coordinación con instancias federales y estatales planeará, organizará, coordinará y difundirá



políticas, programas, campañas y acciones afirmativas, así como programas de capacitación relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

El IMEGDEM deberá proporcionar de manera gratuita servicios orientados a salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, incluyendo el acoso callejero. Entre estos servicios se incluirán asesoría jurídica, y en su caso de ser solicitado, representación legal en procedimientos judiciales, asimismo, el instituto deberá garantizar tratamiento psicológico especializado para apoyar la recuperación emocional de las víctimas.

El IMEGDEM, podrá colaborar con los Juzgados Cívicos en la tramitación y seguimiento de quejas relacionadas con acoso callejero en las cuales podrá participar en la implementación y supervisión de medidas correctivas, como la imposición de trabajos en favor de la comunidad para las personas infractoras.

Artículo 85. Será responsabilidad el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cautitlán Izcalli IMEGDEM, el seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y campañas, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

Artículo 86. Es obligación de las personas servidoras públicas municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.

El municipio reconocerá, protegerá y promoverá el respeto hacia la diversidad sexual, mediante políticas públicas que tiendan a lograr una plena equidad de género.

Artículo 87. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos e ilustrativos como imágenes, carteles, folletos o publicaciones dirigidas a la población izcallense; así como, vigilar que el contenido de la publicidad institucional, se encuentre desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 88. El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, en todas sus modalidades, como un eje transversal a través de la instrumentación, articulación y evaluación de la política municipal para erradicar la violencia en contra de las Mujeres. Para dichos



efectos, implementará acciones encaminadas a la conciencia de género y podrá colaborar con los Juzgados Cívicos en la imposición de sanciones.

Entre las comisiones del Ayuntamiento deberá conformarse la Comisión Transitoria de Seguimiento a las Alertas de Violencia de Género por Desaparición y por Femicidio, cuya atribución será encargarse de la armonización de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables; así como, del seguimiento al cumplimiento de las acciones a las alertas de violencia de género en el municipio.

Artículo 89. El Ayuntamiento en concordancia con la política estatal y nacional, diseñará, formulará y ordenará la aplicación de campañas informativas y de concientización permanentes, así como programas de desarrollo, que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención, atención adecuada y erradicación de cualquier tipo de violencia contra mujeres y niñas, así como el respeto de los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género.

Artículo 90. El gobierno municipal en coordinación con el gobierno estatal, fomentará y promoverá cursos de formación, especialización y actualización, sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y hombres, para personas servidoras públicas que atienden a víctimas de violencia.

Artículo 91. Como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, se promoverá el cumplimiento de protocolos para la atención a personas que han sido víctimas de violencia de género y se establecerán medidas y acciones permanentes para prevenir y sancionar todo tipo de actos de discriminación y violencia por razón de género.

Artículo 92. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 93. Será atribución del personal adscrito a la Comisaría, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, ser los primeros respondientes o primer contacto de mujeres víctimas de violencia; en su caso, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México y supervisar su captura para el seguimiento a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 94. La Comisaría contará con el Área de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por razón de Género; Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad de Análisis y Contexto para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio e intervendrán



como elementos de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional, para la salvaguarda y protección de las mujeres dentro del territorio municipal, quienes actuaran en términos de los protocolos existentes, y en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO/ DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 95. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, será la autoridad municipal competente en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y movilidad, contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 96. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en coordinación con las autoridades municipales competentes ordenarán y regularán los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutarán las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 97. El desarrollo urbano en el municipio será sostenible, por lo que en su diseño y planificación deben implementarse estrategias conjuntas en lo social, económico, medioambiental, en beneficio de la población y para la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

Artículo 98. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, deberá vigilar:

- I.** La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus planos y diseños no lo consideren;
- II.** El cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.** La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, lagunas, barrancas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas



de preservación ecológica de los centros de población, bienes inmuebles del dominio público, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ambiental y reserva.

Artículo 99. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás autoridades municipales competentes, podrán imponer medidas de seguridad como la suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente, imponiendo las sanciones que correspondan.

Artículo 100. Los servicios prestados por las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano sostenible, se resolverán previa solicitud que el particular presente cumpliendo los requisitos establecidos en Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Unidad de Atención al Público. Tratándose de trámites empresariales, se realizarán a través de la ventanilla única correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación por parte de las dependencias competentes.

Artículo 101. Se requiere licencia vigente o permiso para:

- I.** El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II.** Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas que excedan 2.20 m de alto y 10.00 m de largo, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III.** Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas, en materia de telecomunicaciones, hidrocarburos y anuncios publicitarios;
- IV.** Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad, altura máxima y permitida y coeficiente de ocupación del suelo en edificaciones o predios baldíos, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
- V.** Colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;
- VI.** Colocar stands publicitarios, carpas, lonas, degustación, sonorización y valla móvil en la vía pública;



VII. Mantenimiento de anuncios publicitarios y de antenas de radio difusión o telecomunicaciones;

VIII. La autorización de la ocupación de la vía pública provisional, para carga y descarga de materiales y de los productos de excavación o demoliciones, instalación de andamios y tapiales o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones previamente autorizadas; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 102. En términos de lo previsto en el artículo 18.24 del Código Administrativo del Estado de México, no se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, para:

I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados;

II. Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;

III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

IV. Reposición de pisos, ventanas, puertas, cortinas metálicas;

V. Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;

VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública;

VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;

VIII. Pozos y calas de exploración para estudios varios;

IX. Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;

X. Obras de jardinería;

XI. Apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales; y

XII. Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.

Ni las relativas a:

I. La modificación y reparaciones exteriores de inmuebles no estructurales, como son puertas, ventanas, cortinas metálicas, reposición de pisos, aplanados, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.

II. La modificación exterior de inmuebles, que sean de ornato, pintura o recubrimiento.

III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;



Al ejecutarse dichas obras, no se debe dañar la estructura de los inmuebles de los colindantes, que se menoscabe su seguridad, salud y tranquilidad.

A efecto de salvaguardar los espacios públicos para el libre tránsito en banquetas, andadores y avenidas, no se permite obstruir la vía pública con material de construcción, escombros o algún instrumento que obstaculice, por lo que se debe optar por medidas preventivas, atento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 19 del presente reglamento.

Todo acto de molestia por personas servidoras públicas con motivo de lo previsto en el presente reglamento, podrá ser denunciado ante la Contraloría Municipal o instancias creadas para ello, sujetándose al proceso establecido, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 103. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como no urbanizables o aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que éstas sean incorporadas al área urbana del territorio municipal, y aquellas que no aparezcan representadas de manera gráfica en los anexos del Plan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas y el aprovechamiento con fines urbanos, de actos de comercio, prestación de servicios o cualquier otro uso no autorizado.

Artículo 104. El Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales competentes, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 105. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, podrá convenir y ejecutar, las acciones para prevenir, desalojar y en su caso, demandar o denunciar a las personas presuntas responsables, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en zonas no urbanizables, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura supervisará conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las áreas de donación derivadas de todos los actos administrativos de división del suelo que hayan causado obligaciones.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO/ DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 107. Toda persona tiene derecho a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y de seguridad vial, por lo que el municipio procurará garantizar en el ámbito de su competencia las condiciones de seguridad vial,



accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 108. En el uso racional del espacio vial, tiene prioridad la jerarquía de movilidad, impulsando la accesibilidad universal e inclusión de las personas con discapacidad y con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

Los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no deberán poner en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida o asistida.

Artículo 109. En la infraestructura vial se deberá observar el establecimiento de espacios para personas peatonas, personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida o asistida, gestantes, adultas mayores y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, respetuosos con el medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, directos, coherentes y atractivos.

Artículo 110. El gobierno municipal deberá garantizar espacios públicos suficientes, seguros y de calidad para el desplazamiento de las personas por medio de la actividad física e incluir la infraestructura peatonal, con discapacidad y ciclista en la normatividad sobre vías y espacios públicos.

Artículo 111. El gobierno municipal ha de priorizar en materia de movilidad y seguridad vial la atención a las siguientes personas en situación de vulnerabilidad:

- I. Las que enfrentan desigualdad;
- II. De menores ingresos;
- III. Indígenas y afro mexicanas;
- IV. Con discapacidad;
- V. Personas Gestantes;
- VI. Adultas mayores;
- VII. Comunidad LGBTTTIQ+;
- VIII. Mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- IX. Que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión

Artículo 112. En el municipio la movilidad con perspectiva de género se deberá fomentar y garantizar la participación de las mujeres y considerar:

- I. Implementar acciones afirmativas que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad y del cuidado;
- II. Prevenir las violencias de género bajo el principio de transversalidad con autoridades de seguridad ciudadana, derechos humanos y protocolos de actuación;
- III. Capacitar en la materia y sensibilización de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad;
- IV. Generar las condiciones para crear y habilitar senderos seguros en todo el territorio municipal; y



V. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás disposiciones legales, reglamentarias y recomendaciones aplicables.

Artículo 113. El gobierno municipal implementará los medios de recepción de quejas, atención de personas usuarias, víctimas y ciudadanía en general en la aplicación de las leyes en materia de movilidad y seguridad vial de competencia municipal, debiendo observar los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, atención expedita e información sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 114. En materia de Movilidad, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

I. Formular, aprobar y administrar los Planes Municipales de Movilidad y Seguridad Vial, así como los estudios e investigaciones para planear, promover y vigilar el Sistema de Movilidad, fomentando la participación Ciudadana;

II. Promover los principios de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, seguridad, calidad, inclusión e igualdad, en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Procurar una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas que privilegien las calles completas, la pacificación del tránsito, el transporte público, peatonal y no motorizado;

IV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público, de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

V. Implementar alternativas de movilidad digna en el municipio, en materia de transporte municipal masivo, fomentando el uso de la bicicleta y traslado seguro;

VI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VII. Establecer políticas para la prevención de accidentes a través del mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad;

VIII. Crear o rehabilitar vías públicas peatonales, ampliación o reacondicionamiento de banquetas, cruces peatonales seguros y con perspectiva de género;

IX. Crear y difundir programas que inhiban el uso de vehículos automotores y de mayor ocupación del espacio público;

X. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual;

XI. Impulsar programas de planificación de servicios públicos en áreas urbanas y rurales bajo visión urbanística sustentable;



XII. Instaurar los procedimientos y emitir las resoluciones correspondientes para la liberación de espacios públicos en los términos que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables; y

XIII. Observar en el ámbito de su competencia lo previsto en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO / DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 115. El gobierno municipal reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente saludable, por lo cual implementa políticas públicas de conciencia ambiental, respeto y cuidado del entorno natural, de gestión responsable de los recursos y de comportamiento personal, para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 116. La Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, establecerá en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para:

- I.** Crear conciencia ambiental y participación efectiva de personas;
- II.** Gestionar la realización de obras, acciones y actividades medioambientales conjuntas entre los sectores público, privado y social;
- III.** Proteger al ambiente y el equilibrio ecológico;
- IV.** Conservar los recursos naturales del municipio
- V.** Preservar la flora y fauna silvestres;
- VI.** Implementará acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos;
- VII.** Prevenir la contaminación atmosférica, por ruido, visual y de aguas residuales;
- VIII.** Implementar los proyectos para el saneamiento o recuperación de cuerpos de agua en el municipio, en su caso, en coordinación con las autoridades del agua en los tres órdenes de gobierno;
- IX.** Llevar a cabo el manejo de la vegetación urbana;
- X.** Preservar, restaurar y proteger las áreas naturales protegidas, mediante la concentración de acciones entre los sectores público, social, privado, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas.

Artículo 117. Corresponderá a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente:

- I.** Implementar campañas permanentes de reforestación y cuidado de individuos arbóreos, en todo el territorio municipal, monitoreando su crecimiento y desarrollo;
- II.** Intervenir en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- III.** Participar en las medidas necesarias en materia de planeación,



educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y la flora y fauna silvestre;

- IV.** Implementar acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos;
- V.** Prevenir la contaminación atmosférica;
- VI.** Manejar la vegetación urbana y preservar, restaurar y proteger las áreas naturales protegidas.

Artículo 118. Para incrementar la calidad de vida de las y los izcallenses y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, y las autoridades municipales competentes, deberán:

- I.** Aplicar lo conducente en materia municipal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- II.** Estimular la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas;
- III.** Fomentar el uso de protocolos para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Proponer en conjunto con la Coordinación Municipal de Movilidad, los mecanismos para generar una movilidad sustentable en el municipio;
- V.** Promover entre la población el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- VI.** Propiciar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;
- VII.** Destinar los recursos derivados de las sanciones económicas o compensatorias impuestas al cuidado ambiental, protección, conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas en el Municipio;
- VIII.** Gestionar la creación de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- IX.** Implementar acciones para el mejoramiento de la imagen y vegetación urbana, mediante la sustitución, reforestación o arborización adecuada al ecosistema del municipio;
- X.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;



- XI.** Formular, conducir y evaluar la gestión ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- XII.** Emitir mediante dictamen técnico la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos o privados del territorio municipal;
- XIII.** Otorgar la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera a toda fuente fija con actividad comercial o de servicios establecida en el territorio municipal, así como a las empresas que generen partículas contaminantes a la atmósfera y que, por su actividad productiva, cumplan con los requisitos establecidos en la cédula de información de trámites y servicios municipales;
- XIV.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- XV.** Vigilar y realizar operativos de supervisión a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;
- XVI.** Promover campañas, talleres y programas ambientales a través de diversas técnicas de educación ambiental no formal, a los sectores educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y dependencias municipales que así lo requieran;
- XVII.** Atender las denuncias relacionadas con el medio ambiente, como ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual, poda o derribo de arbolado urbano municipal y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;
- XVIII.** Generar registros y censos de animales de compañía, mascotas o de asistencia en el municipio difundiendo campañas específicas para su debido trato, cuidado y tenencia;
- XIX.** Promover, informar y difundir, el que se genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- XX.** Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros, elaborando convenios con los sectores sociales y privados;
- XXI.** Promover y llevar a cabo campañas de esterilización caninas y felinas, en su caso, en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes;
- XXII.** Generar programas y campañas para la prestación de los servicios en la clínica veterinaria habilitada para seres sintientes, a fin de garantizarles una vida más digna; y
- XXIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, o las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Para el caso de la Fracción XXII, relativa a emitir mediante dictamen técnico



la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos o privados del territorio municipal; se exceptuaran los siguientes casos;

- I. Cuando la poda no superé la cuarta parte del follaje.
- II. Cuando se lleve a cabo en árboles jóvenes o recién plantados, con el fin de promover una buena estructura. Consiste en eliminar troncos codominantes para dejar un tronco principal o dominante, ramas muertas, quebradas, de baja vitalidad o dañadas, cruzadas y con ángulos de unión muy estrechos, para favorecer la correcta distribución de las ramas en el mismo.
- III. Cuando sea necesario la remoción de ramas muertas, plagadas, enfermas, quebradas, aglomeradas, débilmente unidas y de pobre condición, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol.
- IV. Para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias, y favorecer el paso de luz a otras plantas que se ubican debajo de los árboles.
- V. Cuando las hojas basales secas e inflorescencias signifiquen un riesgo de caídas y ponga en peligro a las personas.

Artículo 119. En las sanciones impuestas por la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, bajo el principio de que cualquier persona física o jurídico colectiva cuya acción u omisión, ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente dentro de la jurisdicción municipal, estará obligada a la reparación del daño, o bien, a la compensación ambiental de manera justa, equilibrada y en los términos previstos en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO/ DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 120. En materia de actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, el municipio cuenta con vocación económica, siendo promotor de la inversión, la competitividad, la simplificación administrativa y fomento del empleo.

Artículo 121. Para realizar cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios en el territorio del municipio, los particulares deberán contar con licencia, permiso, cédula, carta asignación o autorización, Dictamen de Giro o evaluación técnica de factibilidad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 122. Los puestos fijos o semifijos autorizados para ocupar la vía pública o espacios públicos, quedaran sujetos a reubicación en cualquier momento, por parte de la dependencia municipal que autorizó su colación en razón de alguna de las siguientes causas:

- I. Orden público;
- II. Interés público;



- III. Protección Civil;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Salud Pública;
- VI. Movilidad con perspectiva de Género;
- VII. Acciones de Transversalidad;
- VIII. Recuperación de Espacios Públicos;
- IX. Creación, Modificación, Liberación o ampliación de la vía pública;
- X. Derecho de Vía; y
- XI. Las demás necesarias que garanticen la libertad de Tránsito y el derecho a la Ciudad.

Las causas de reubicación señaladas en el presente artículo no constituyen afectación alguna al derecho al trabajo que tiene toda persona.

Artículo 123. Para fomentar las inversiones e incentivar la actividad industrial, comercial y de prestación de servicios en el municipio, el gobierno municipal implementa siguientes acciones:

- I. Simplificar tramites;
- II. Facilitar la realización de tramites en línea;
- III. Crear, operar, digitalizar y mantener el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento, así como informar del mismo a la autoridad estatal respectiva;
- IV. Integrar y operar la Ventanilla Única;
- V. Resguardar el archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, tabaco u otras sustancias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Establecer los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas, cartas asignación o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Mantener actualizado el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;



XII. Emitir en el ámbito de su competencia los requisitos para la expedición y revocación de Dictámenes de Giro;

XIII. Establecer los requisitos para la expedición de dictámenes de bajo riesgo sanitario, ambiental y de protección civil, así como de los requisitos para la expedición de evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario y del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones;

XIV. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano cuyo uso, superficie de construcción o actividad económica se enmarque en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que el titular pueda tramitar la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, y las demás autorizaciones que competan en el ámbito federal, estatal o municipal;

XV. Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres del municipio; y

XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 124. Quienes estén autorizados debidamente y ejerzan alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 125. El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 126. En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro o Dictamen Único de Factibilidad permanente.

Artículo 127. Son obligaciones de las personas propietarias o encargadas de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas o embriagantes:

I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;

II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas o



embriagantes sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;

III. No expedir bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes;

V. Contar con instrumentos que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;

VI. Cumplir con las acciones y protocolos en materia de salubridad general, dictadas por las autoridades sanitarias; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 128. Todas las unidades económicas deberán contar con cajones de estacionamiento para clientes y proveedores, en términos de la normatividad aplicable. Así mismo, contarán con servicios sanitarios gratuitos, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 129. El gobierno municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá la facultad de restringir, reubicar, reordenar o suspender actos de comercio o de prestación de servicios en vía pública, bienes o en espacios públicos, lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes, aplicando las medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, imponiendo las sanciones correspondientes. Lo anterior en coordinación, coadyuvancia o auxilio de las demás dependencias, órganos desconcentrados u organismos descentralizados competentes.

Artículo 130. Todo puesto fijo, semifijo, ambulante o de temporada dentro del territorio del Municipio, tendrá que renovar anualmente su cédula o carta asignación; misma que estará sujeto a los horarios de funcionamiento autorizados. Su inobservancia será sancionada en términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 131. Las personas que ejerzan actividades comerciales o de prestación de servicios, tendrán que renovar anualmente en los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal que corresponda, cuando su actividad sea en vía y espacios públicos, su cédula para puestos fijos, semifijos, comerciantes, ambulantes o tianguis.

Artículo 132. No se autorizará la instalación de unidades económicas, que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto, para consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados, que se ubique en un radio menor a 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

Tampoco se autorizará el funcionamiento de unidades económicas cuando provoquen el incumplimiento de las condiciones del medio físico natural y transformado, para garantizar la calidad de la infraestructura física educativa de



las instituciones previamente instaladas.

Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a las unidades económicas que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y cumplan con la normatividad exigible para su operación, que se ubiquen en la zona identificada por el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli con la clave C.U. Centro Urbano, dada su propia y especial naturaleza, pero se exhortará a las personas propietarias para que, en todo caso, su funcionamiento se ajuste al horario autorizado y no se empare con las actividades educativas, deportivas o de salud, de ser posible.

Artículo 133. No se autorizará Licencia de Funcionamiento y, en su caso, será revocada aquella, cuando existan condiciones de:

- I. Contaminación por ruido en cualquier horario, ante el exceso de volumen de equipos de sonido, música en vivo o cualquier actividad similar, con afectación directa a las personas en casas habitación o cualquier otra unidad con actividad económica diversa;
- II. Generación de conflicto por escándalos o riñas en la vía pública; y
- III. Ser considerados lugares de alto riesgo para las personas que transiten por el lugar en especial niñas, jóvenes o mujeres.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO / DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO/ DE LA PAZ

Artículo 134. La función de seguridad pública y el servicio de tránsito serán ejercidos por el Ayuntamiento, a través de la Comisaría, la cual será de carácter civil, disciplinado y profesional bajo los principios de igualdad, objetividad, eficiencia, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos y tendrá por objeto salvaguardar el orden y la paz pública, preservar la integridad física, patrimonio y libre tránsito de las personas o sus bienes.

Artículo 135. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 136. En gobierno municipal debe alinearse a las estrategias nacionales y estatales de seguridad, bajo los principios de colaboración, coordinación interinstitucional y objetivos únicos.

Artículo 137. Serán acciones prioritarias en materia de seguridad entre otras las siguientes:

- I. Detección y atención de las causas que generan inseguridad para las personas y sus bienes;
- II. Fortalecer la institución de seguridad pública mediante la capacitación y evaluación permanente, en especial en mediación policial y justicia Cívica, prevención del delito, técnicas de investigación avanzada, inteligencia;
- III. Profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal en todos los niveles;
- IV. Implementación del servicio profesional de carrera;
- V. Dignificación del sueldo para personal operativo en función de seguridad pública;



- VI.** Uso de bodycams anticorrupción;
- VII.** Vigilancia y demás acciones mediante uso de drones;
- VIII.** Uso de botones de auxilio en puentes peatonales;
- IX.** Presencia permanente en todo el territorio municipal de las instituciones de seguridad pública, en condiciones adecuadas de equipamiento y parque vehicular oficial;
- X.** Desarrollar y aplicar programas y estrategias en materia de coordinación y cuadrantes;
- XI.** Generación y procesamiento de información análisis de datos e identificación de patrones;
- XII.** Tecnologizar a la seguridad pública en el orden municipal;
- XIII.** Gestionar el gasto público para hacer eficientes y eficaces los recursos tecnológicos y de comunicación;
- XIV.** Garantizar una respuesta inmediata, presencia y combate a la inseguridad;
- XV.** Presencia y atención de policía de proximidad;
- XVI.** Establecer sistemas de videovigilancia a través de cámaras, botones de auxilio inmediato, alarmas, redes vecinales vinculadas a la comisaría y línea directa de atención;
- XVII.** Implementar a través de la administración pública, políticas, programas y acciones en materias de seguridad pública, prevención del delito, justicia cívica y mediación con consejos, comités, asociaciones civiles, instituciones educativas y con empresas de prestación de servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal; y
- XVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 138. El Gobierno Municipal implementará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana en congruencia con el Programa Estatal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las demás políticas, programas y acciones de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 139. La función de seguridad pública y el servicio de tránsito serán ejercidos por el Ayuntamiento, a través de la Comisaría, la cual será de carácter civil, disciplinado y profesional bajo los principios de igualdad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos y tendrá por objeto salvaguardar el orden y la paz pública, preservar la integridad física, patrimonio y libre tránsito de las personas o sus bienes. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

La Comisaría promoverá políticas, programas y acciones en materia de seguridad, en coordinación con la administración pública municipal, consejos,



comités, asociaciones civiles y empresas de prestación de servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal.

A los elementos de la Comisaría corresponderá realizar recorridos con perspectiva de género en todo el territorio municipal, priorizando aquellas identificadas con mayor índice delictivo.

Artículo 140. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura de vialidad, buen uso de vehículos automotores y acciones preventivas en la materia.

Corresponde a la Comisaría aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 141. En cumplimiento con las leyes Generales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las personas elementos de los cuerpos de seguridad pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, en su caso, se iniciarán los procedimientos para la baja a los elementos que no lo aprueben.

El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará reconocimientos y estímulos a las personas servidoras públicas operativas adscritas a la Comisaría que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 142. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas servidoras públicas en funciones policiales de la Comisaría, de conformidad con lo previsto por la fracción XIII, apartado B, artículo 123, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Estará integrada por las personas servidoras públicas que designe la persona titular de la Comisaría previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voz y voto de calidad;
- II. Una o un Secretario, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Comisaría, quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 143. El Área de Asuntos Internos de la Comisaría, ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad del



Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 144. Quienes integran el cuerpo de Seguridad Pública, no podrán hacer la detención, traslado de persona menor de doce años por la probable comisión de una falta o infracción, ya que se consideran niñas o niños, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior de la niñez.

Artículo 145. La Comisaría se Coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y el Centro de Control de Confianza.

Artículo 146. Quienes integran el cuerpo de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona infractora adolescente, que es la persona entre doce y diecisiete años de edad, por la comisión de una falta o infracción administrativa, o bien un delito, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, a efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 147. Cuando una persona adolescente menor de quince años resulte ser responsable de una infracción administrativa, se le impondrá una medida para mejorar la convivencia cotidiana; cuando sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad se aplicará la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en términos del Reglamento de Justicia Cívica. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del adolescente, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 148. Quienes integran el cuerpo de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta, derivado de la comisión de una falta, infracción o delito, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para su actualización en el Registro Nacional de Detenciones y el Registro de Personas Infractoras en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 149. En el municipio se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública como órgano auxiliar del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en materia de seguridad pública se implementen.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, con participación ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 150. Corresponde a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de Violencia a Mujeres por Razón de Genero brindar canalización, acompañamiento y traslado a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género dentro del territorio municipal ante las autoridades competentes, así como ejecutar las medidas de protección ordenadas por el Centro de Justicia para Mujeres o los órganos jurisdiccionales en materia familiar para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas.



Artículo 151. La Célula de Búsqueda contará con personal de seguridad pública especializada para colaborar en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente; ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable; así como de manera coordinada con la Comisión Estatal y Nacional de Búsqueda, y las demás comisiones de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda atendiendo a las características propias del caso; disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información sin necesidad de cumplir formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición o no localización de alguna persona y remitirlas a otra comisión de búsqueda cuando así corresponda.

Artículo 153. La UMAC contará con un equipo multidisciplinario encargado de realizar, elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de los delitos de género del municipio con el objetivo de elaborar informes de análisis y contexto, mapeos de localización, concentración, tipología delictiva y actividad criminal, georreferenciación, prácticas, modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran y perfiles de victimarios y diagnóstico municipal que permita conocer las características y patrones de la violencia de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres en territorio municipal.

Artículo 154. La UMAC deberá proporcionar a las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Comisaría y del Instituto Municipal para la Equidad de Género los diagnósticos los informes o productos para la elaboración de políticas públicas encaminadas a mitigar y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio.

Artículo 155. Las personas servidoras públicas adscritas a la comisaría en funciones de seguridad pública, tránsito, operativas o administrativas, serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento de sus facultades, atribuciones, comisión, cargo o actividades que le correspondan, en especial tratándose de la atención y cuidado de niñas y mujeres.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO/ DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 156. El gobierno municipal habrá de garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, ello con la participación de la federación, del estado y de la población para la consecución de dichos fines.

Artículo 157. Ante OPERAGUA IZCALLI, las personas usuarias de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tienen los derechos y obligaciones siguientes:



A. Derechos:

- I.** Recibir los servicios que presta el organismo, y en su caso, solicitar asesoría ante cualquier duda que surja en relación con los mismos;
- II.** Denunciar cualquier acción u omisión de otras personas usuarias que afecte la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo;
- III.** Solicitar la instalación del medidor, la verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, su retiro cuando sufra daños, no imputables a la propia persona usuaria, previo pago de los derechos correspondientes;
- IV.** Tener acceso a los precios públicos y a las diferentes tarifas por los servicios prestados, en los términos previstos en la legislación, programas y campañas implementadas;
- V.** Tener acceso a los estímulos que determine la autoridad competente, previo el acreditamiento de los requisitos que al efecto se establezcan;
- VI.** Tener acceso a programas, campañas capacitación, asesoramiento u orientación para la adquisición o implementación de Sistemas de Captación de Agua Pluvial, a bajo costo, incluyendo requerimientos técnicos para uso doméstico;
- VII.** Solicitar el Programa de Estrategias para generar Cultura del Agua y su implementación en comunidades, escuelas, industria y empresas;
- VIII.** Conocer de las técnicas de captación e infiltración de agua al subsuelo;
- IX.** Recibir información veraz y oportuna respecto a la disponibilidad, recortes, escasez o cualquier otra situación que afecte el suministro de agua potable para consumo humano y uso doméstico; y
- X.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

- I.** Conocer y adoptar los Programas en materia de Conciencia Hídrica y Reúso del Agua, que emitan las autoridades competentes;
- II.** Dar cumplimiento a los lineamientos que emita el Organismo OPERAGUA IZCALLI y las autoridades en materia de medio ambiente respecto del manejo sustentable de agua y su uso racional y eficiente;
- III.** Conservar en buen estado la infraestructura hidráulica y sanitaria de su domicilio, dar mantenimiento y reparar a su cargo, las fugas está que presente;
- IV.** Cubrir y asear periódicamente sus cisternas o tanques de almacenamiento de agua potable;
- V.** Reportar fugas que detecte en las redes de distribución en la vía pública;
- VI.** Reportar cualquier actividad o evento que conozca en relación a un uso irracional e inmoderado del agua;
- VII.** Realizar las descargas de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, previo dictamen de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente para su autorización;



- VIII.** Contribuir con el pago puntual de los derechos correspondientes;
- IX.** Solicitar la instalación de un medidor en su toma domiciliaria, previo pago de los derechos correspondientes, con acceso externo para su lectura y control;
- X.** Reportar ante las autoridades competentes a quien robe, dañe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utilizara para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI.** En los casos que determine la normatividad, solicitar el dictamen técnico ambiental a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, previo a la autorización de descarga de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, que será emitida por el Organismo encargado de estos servicios; y
- XII.** Las demás que establezca OPERAGUA IZCALLI.

Artículo 158. Se prohíbe a las personas propietarias de inmuebles o usuarias de los servicios a que se refiere el presente capítulo:

- I.** Realizar sin autorización conexiones a las redes de distribución de agua, drenaje y demás obras en infraestructura hidráulica municipal;
- II.** Modificar o alterar los medidores o conexiones para afectar su adecuado funcionamiento;
- III.** Derivar los servicios que le fueron autorizados a predios diversos;
- IV.** Utilizar cualquier clase de dispositivos para extraer agua potable de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- V.** Tirar o descargar basura o cualquier tipo de materias sólidas al sistema municipal de alcantarillado o drenaje, que pudieran contribuir a su obstrucción o azolvamiento, así como sustancias, que, por su naturaleza química, biológica o de cualquier otra índole pudieran, directa o indirectamente, dañar las instalaciones hidráulicas o contaminar la red de agua potable y/o cuerpos de agua. De igual manera, esta prohibido tirar o quemar basura, así como cualquier tipo de desecho, en cualquier zona del municipio.
- VI.** Dar uso distinto a los servicios que hubieren contratado;
- VII.** Obstaculizar el acceso a personas servidoras públicas de OPERAGUA IZCALLI, para llevar a cabo visitas de verificación, inspección o supervisión de los servicios;
- VIII.** Lavar banquetas, vehículos, patios y vía pública en general, utilizando mangueras, compresores o cualquier otro medio que use irracionalmente agua potable; y
- IX.** Alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal.

Artículo 159. Las conductas previstas en el presente artículo podrán constituir infracciones administrativas y serán sancionadas en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin menoscabo de las



sanciones penales que procedan. OPERAGUA IZCALLI en coordinación con las autoridades del agua federales o estatales, podrá emitir las medidas de seguridad o medidas preventivas que se consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes, siempre en apego a los derechos humanos.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 160. El gobierno municipal actuará con honestidad para lo cual establecerá las medidas y acciones necesarias para erradicar las conductas de corrupción realizadas por las personas servidoras públicas ya sea en contubernio con otras autoridades, con personas físicas o jurídico-colectivas, emitiendo la sanción correspondiente previa instauración de los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, por parte de las instancias competentes.

Artículo 161. La contraloría municipal contará con la Agencia Municipal de Combate a la Corrupción, como órgano colegiado especializado en la detección de conductas corruptas al interior de la Administración Pública Municipal en todos sus niveles; tendrá las atribuciones, facultades, funciones y acciones que le establezca la reglamentación, así como los acuerdos que al efecto se emitan en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin que ello implique afectar las funciones del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 162. El gobierno municipal a través de la Contraloría Municipal, establecerá de manera permanente las acciones que garanticen la integridad y comportamiento ético de las personas servidoras públicas, estableciendo las políticas y directrices para observar una ética pública y responsable en el ejercicio de la función pública.

Artículo 163. En el municipio existe el Sistema Municipal Anticorrupción, constituido por los mecanismos interinstitucionales de coordinación de la administración pública municipal que tiene por objeto implementar las acciones institucionales para el combate a la corrupción.

Artículo 164. El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que de manera concurrente, a través del Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 165. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- II. La persona titular de la Coordinación de Transparencia del municipio; y
- III. La persona representante del Comité de Participación Ciudadana



Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 166. En términos de ley, son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualizar y difundir información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar de la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 167. En las atribuciones, funciones y fines del Sistema Municipal Anticorrupción, así como lo relacionado al Comité de Participación Ciudadana Municipal, se considerará lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y complementariamente deberá:

Aprobar sus normas de carácter interno;

Elaborar su programa anual de trabajo; y

Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

TITULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 168. Las personas servidoras públicas municipales, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observaran las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, para ello deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus actividades, funciones, facultades o atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para



obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar, en su caso, los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento o a la administración pública municipal;

XI. Capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades, de violencia, así como en los temas de género; y

XII. Todas aquellas que determine la legislación o reglamentación municipal, o bien, determinen el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 169. Las personas servidoras públicas municipales y las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicaturas y Regidurías, conforme a los lineamientos que emita Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; Observaran bajo el principio de convicción lo previsto en los Código de Ética y de Conducta, los principios del servicio público de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones relativas que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, para que en su actuación impere una



conducta honesta y digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su actuar en el servicio público.

Artículo 170. El Código de Ética y el Código de Conducta, así como los Principios del Servicio Público de Cuautitlán Izcalli y las disposiciones relativas que se emitan, deberán hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, así como darles la máxima publicidad, colocándose impresos en las oficinas o instalaciones municipales donde asista la población.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO/ DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 171. El gobierno municipal garantizará la transparencia y el derecho a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, en posesión de los sujetos obligados, en los términos y formas que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 172. El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como demás ordenamientos aplicables, apegándose al principio de certeza y máxima publicidad.

Artículo 173. En materia de transparencia y acceso a la información pública, la administración pública municipal funcionará bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales, respetando en todo momento la protección de datos personales y sensibles.

Artículo 174. Corresponderá a la Coordinación de Transparencia ser el enlace en atención de las solicitudes de información pública, dando trámite al interior de la administración pública municipal, debiendo turnar las mismas a las unidades administrativas, quienes serán las encargadas de otorgar respuesta en los términos establecidos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y sensibles.

Artículo 175. La Coordinación de transparencia, dará trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 176. La Coordinación de transparencia, dará trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 177. El Ayuntamiento y sus dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, garantizarán el acceso a la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.



Artículo 178. Respecto al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas en materia de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales de las Obligaciones Comunes y Específicas y sus Anexos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Coordinación de Transparencia será la encargada de validar y dar salida al público, la captura que hagan las unidades administrativas que integran el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para en forma periódica retroalimentar el Portal de Servicios para Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios anteriormente Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX".

Artículo 179. En la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los principios para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto y eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente, una puntual rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO/ DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO/ GENERALIDADES

Artículo 180. Para el gobierno Municipal será prioritario ejercer la democracia participativa, y a través de la dependencia competente será el enlace directo con las personas para la atención de quejas, problemáticas y todo aquello que perturba la paz y el bienestar comunitario, contará con la facultad de crear acuerdos colectivos, atender de manera ágil las necesidades de los fraccionamientos, colonias, unidades habitacionales, ejidos y pueblos que así lo requieran.

Artículo 181. En materia de democracia participativa, el Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva siendo estos:

- I.** Gobierno y Cabildo Abierto;
- II.** Iniciativa Popular;
- III.** Proyectos Sociales;
- IV.** Colaboración Popular; y
- V.** Los demás que se establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Dichos mecanismos se normaran, regularan e instrumentaran de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 182. El Gobierno y Cabildo Abierto, son las formas en que sesiona el Ayuntamiento en las localidades del territorio municipal, en el cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de



discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 183. La iniciativa popular es el medio a través del cual la ciudadanía habitante del municipio podrá presentar al Ayuntamiento propuestas de creación, reforma o modificación de la normatividad contenida en el Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

Artículo 184. Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar propuestas específicas a la Autoridad Municipal, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 185. La colaboración popular es el mecanismo de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las distintas Autoridades Municipales para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los recursos económicos, materiales o trabajo personal, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 186. En los casos que la vigilancia y control de la obra pública se encuentren a cargo de los Comités que estén normados, quedarán sujetos a los procedimientos específicos.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO/ DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030

CAPÍTULO ÚNICO / DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 187. La administración pública municipal deberá incluir sus planes, programas, estrategias y proyectos en el Plan de Desarrollo Municipal contemplando la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030.

Artículo 188. La planeación de Cuautitlán Izcalli 2025-2027, deberá estar encaminada a lograr una ciudad segura, ordenada y próspera, que garantice el bien común y la gobernanza en el municipio, basada en los ejes estratégicos, siguientes:

- I. Gobierno honesto, democrático y digital;
- II. Gobierno de conciencia ambiental y respeto al agua;
- III. Gobierno de prosperidad económica; y
- IV. Gobierno de bienestar y cuidados;

Artículo 189. Los ejes transversales que atenderán que regirán el actuar de la Administración 2025-2027, son:

- I. Izcalli, Ciudad Feminista contra el Silencio y la Violencia de Género;
- II. Izcalli, Territorio de Paz, Seguridad y Justicia
- III. No dejar a nadie atrás y cumplimiento de la agenda 2030



Artículo 190. Para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal y la coordinación y seguimiento a sus programas, proyectos y acciones, esta estará organizada en cinco gabinetes integrados de la siguiente forma:

- I.** Gabinete de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual estará integrado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, la Subsecretaría de Gobierno y Concertación Social, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II.** Gabinete de Orden Urbano Sustentable, integrado por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Dirección de Servicios Públicos, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación Municipal de Movilidad;
- III.** Gabinete de Fomento Económico, integrado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, el enlace del Comité Municipal de Dictamen de Giro y la Coordinación de Mejora Regulatoria;
- IV.** Gabinete de Desarrollo Humano Sostenible, conformado por la Dirección de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, el Instituto Municipal de la Juventud IMJUCI, el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Gestión de Programas Federales, Locales y Proyectos Especiales; y
- V.** Gabinete de Gobierno Eficiente, integrado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Mejora Regulatoria.

Artículo 191. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y programas que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de



México y Municipios.

La Administración Pública Municipal conducirá sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 192. Para la elaboración, programación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO/ DE LA AGENDA 2030

CAPÍTULO UNICO/ GENERALIDADES

Artículo 193. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece una visión transformadora y civilizatoria hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro, que requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del gobierno municipal para su implementación.

Artículo 194. El gobierno municipal desde el ámbito de su competencia encaminará sus directrices al cumplimiento del diseño y la ejecución de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030, dando seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

Artículo 195. En la Agenda 2030 han de participar la representación de la sociedad civil, el sector privado y el sector académico.

Artículo 196. Serán principios a observar en el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

- I. Universalidad;
- II. No dejar a nadie atrás;
- III. Interconexión e indivisibilidad;
- IV. Inclusión; y
- V. Cooperación entre múltiples actores.

TÍTULO TRIGÉSIMO/ DE LA JUSTICIA CÍVICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO/ DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 197. En el orden municipal se ha de implementar la justicia cívica como un conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, tiene por objetivo facilitar y mejorar la convivencia de las personas en su comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

En el municipio, la justicia cívica implica favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes mediante los principios de corresponsabilidad, cultura de la paz, respeto y responsabilidad, trato digno a las personas, solidaridad y colaboración, autorregulación, sentido de identidad y pertenencia a



la comunidad y al Estado.

Artículo 198. La justicia cívica en el municipio se implementa en atención a lo previsto por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica y el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 199. Los Juzgados Cívicos estará integrado por lo menos con:

- I. Las personas Juezas o Jueces Cívicos;
- II. Las personas Secretarias o Secretarios Cívicos;
- III. Las personas Facilitadoras o Facilitadores Cívicos;
- IV. Personal médico;
- V. Personal psicológico;
- VI. Personas elementos de Seguridad Pública en funciones de Custodia;
- VII. Persona defensora pública;
- VIII. Persona disponible con función de traductora;
- IX. Persona disponible con funciones de interprete; y
- X. Personal Administrativo.

Las personas servidoras públicas antes señaladas tendrán las atribuciones, facultades y funciones prevista en Ley de Justicia Cívica, en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica y Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 200. En materia de Justicia Cívica son consideradas responsables de la comisión de faltas o infracciones administrativas las personas:

- I. Adolescentes, cuya edad está comprendida entre más de doce y menos de dieciocho años de edad;
- II. Mayores de dieciocho años; y
- III. Jurídico- colectivas.

Artículo 201. Es participe responsable en la comisión de una falta o infracción administrativa, por acción, omisión o comisión por omisión:

- I. La persona que participe o ayude directa o indirectamente a su comisión; y
- II. La persona física o jurídico- colectiva que instruya, ordene, solicite o induzca de cualquier forma a otra a cometerla.

CAPÍTULO SEGUNDO/ DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 202. La Ley de Justicia Cívica señala las conductas calificadas como infracciones administrativas, mismas que serán sancionadas en los términos que contempla la misma, las cuales se clasifican en:

- I. Infracciones al Bienestar Colectivo;
- II. Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad;



- III. Infracciones contra la Integridad o Dignidad de la Personas o de la Familia;
- IV. Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
- V. Infracciones contra la Salud Pública; y
- VI. Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas.

Artículo 203. Además de las infracciones administrativas señaladas en la Ley de Justicia Cívica, lo serán también las previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, mismas que son complementarias a la clasificación que hace la Ley de Justicia Cívica, de acuerdo al artículo anterior, su sanción será la que determine dicho reglamento.

Artículo 204. Para efectos de sancionar las conductas, acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, estas serán las que se cometan en los lugares que se determinan en el Reglamento de Justicia Cívica.

CAPÍTULO TERCERO/ DE LAS SANCIONES

Artículo 205. En términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica, corresponderá a la Jueza o Juez Cívico el conocer, calificar e imponer las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas previstas en este bando, así como lo previsto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 206. Se considera infracción administrativa la conducta contemplada en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, que por acción, omisión o comisión por omisión realicen las personas físicas, así como aquellas conductas vinculadas a las personas jurídico-colectivas, que transgredan la sana convivencia y el orden público.

Artículo 207. La sanción impuesta por la comisión de una infracción, será independiente de cualquier otra que pueda derivar de la misma conducta, ya sea en el orden civil, fiscal o penal.

Artículo 208. Las personas servidoras públicas que, con motivo de sus atribuciones, funciones o actividades, de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos, deberán hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 209. Para la determinación de la sanción proporcional, equilibrada e individualizada que se impongan con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa, la persona Jueza o Juez Cívico, deberán considerar lo siguiente:

- I. La edad de la persona infractora;
- II. Las condiciones sociales, económicas y culturales de la persona infractora;
- III. La existencia de una orden o instrucción de alguna persona con motivo de dependencia laboral o económica;
- IV. El resultado de la evaluación psicológica;



- V. El resultado de la evaluación médica;
- VI. La inducción para su comisión;
- VII. La existencia de daño o afectación a bienes, servicios o instalaciones municipales;
- VIII. La puesta en peligro de la vida o de los bienes de terceras personas;
- IX. La existencia de amenazas, amagos, a las personas elementos de seguridad pública que hagan la detención, para evitar esta;
- X. La reincidencia;
- XI. La gravedad de la infracción;
- XII. El daño causado cualitativa y cuantitativamente; y
- XIII. El grado de dolo o intensión.

Artículo 210. Para efectos de la determinación, imposición y forma de cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley de Justicia Cívica, se estará a lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica y el presente bando municipal.

Artículo 211. Las infracciones administrativas contenidas en la Ley de Justicia Cívica, serán sancionadas en la forma y términos que se determinan en dicha Ley.

Artículo 212. Las infracciones señaladas en el presente bando y demás reglamento municipales aplicables, serán sancionadas por la persona Jueza o Juez Cívico con:

- I. El arresto, hasta por treinta y seis horas;
- II. Multa. - Hasta por cincuenta UMAS;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con componente terapéutico o reeducativo y sin componente terapéutico o trabajo comunitario; y
- IV. Pago o reparación del daño.

Artículo 213. Para el caso de conductas reincidentes en materia de uso de agua potable, se duplicará la sanción impuesta, con independencia de iniciar los procedimientos correspondientes para la restricción en el número de litros de agua potable por persona indispensables suministrados para uso doméstico en casa habitación; suspensión del servicio o restricción en el suministro de agua potable hasta el 50% para unidades económicas ya sea industria, comercio o prestación de servicios; clausura total o parcial, revocación de licencia de funcionamiento, autorizaciones o permisos de unidades económicas, así como para el retiro de puestos fijos, semifijos o de actividades ambulantes. Lo anterior con independencia de encontrarse o no al corriente en el pago de derechos correspondiente.

Artículo 214. Son infracciones administrativas las cometidas en los lugares señalados en el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 215. Para efectos del presente bando, se considera Trabajo a Favor de la Comunidad:



- I. Las actividades señaladas como tal en la Ley de Justicia Cívica; y
- II. Las actividades contenidas en las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, con o sin componente terapéutico, en términos de lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 216. No les será aplicable la sanción de multa ni arresto a las personas adolescentes menores de quince años, que resulten responsables de la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 217. A las personas adolescentes infractoras mayores de quince años y menores de dieciocho años se les impondrá la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en el número de horas que se determine; sanción que deberá cumplirse a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 218. En el territorio municipal además de las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, son infracciones administrativas las contempladas en el Reglamento de Medidas de Seguridad Infracciones Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, las conductas descritas en el presente bando.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO ÚNICO/ CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 219. En el municipio, toda persona tiene derecho a dialogar, negociar, mediar, conciliar y a recibir justicia restaurativa para la solución de sus conflictos, teniendo a su alcance los procedimientos de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 220. Se crea el Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, su integración, funcionamiento y atribuciones se determina en el reglamento correspondiente, dicho Centro prestará en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

Artículo 221. En la solución de conflictos se observarán los siguientes procedimientos:

- I. Mediación: En el que uno o más personas mediadoras intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria;
- II. Conciliación: En el que uno o más personas conciliadoras asisten a las personas interesadas facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas; y
- III. Justicia restaurativa: Dirigida a involucrar a todas las personas que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.

Artículo 222. Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia



restaurativa se sustanciarán con arreglo a lo previsto en las leyes generales de la materia, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento y el Reglamento para la Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mismos que se iniciarán cuando conste la voluntad de las personas interesadas en solucionar sus controversias mediante:

- I. Solicitud de la persona interesada ya sea de manera oral o en forma escrita; y
- II. Oficio de remisión emitido por el ministerio público o del juez a juez que conozcan del asunto.

Los procedimientos como métodos alternos de prevención y solución de conflictos podrán tramitarse antes, durante y después de juicio, en los casos en que las disposiciones legales no lo prohíban.

Artículo 223. Son materia de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa, los conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, cuyo conocimiento está encomendado a los tribunales del Poder Judicial del Estado de México, siempre que no se afecte la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO/ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 224. Los actos administrativos municipales son la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la

administración pública municipal en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando Municipal y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

Los actos administrativos municipales que se emitan, se deberán realizar acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 225. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por la persona que conforme el Ayuntamiento como Primer Síndico Municipal.

Artículo 226. Corresponderá a la persona titular de la primera sindicatura el sustanciar, desahogar los procedimientos arbitrales y resolver las controversias en materia condominal.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y así mismo, fíjese en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los lugares más visibles del municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y será publicitado por la persona titular de la Presidencia Municipal y demás personas integrantes del ayuntamiento.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024, publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, con sus adiciones y reformas subsecuentes.

CUARTO. Las localidades establecidas como organización territorial y administrativa, señaladas en el artículo 14, fracción VII, numerales del 1 al 8, del presente Bando Municipal, seguirán siendo asentamientos humanos irregulares, hasta en tanto se emite el Acuerdo del Ayuntamiento por el cual, en su caso y de ser procedente, se incorporan al Desarrollo Urbano en su carácter de colonias, ejidos, pueblos o cualquier otra denominación que corresponda, previas gestiones que para tales efectos se realicen ante las autoridades competentes, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Administrativo del Estado de México y las demás

disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO. Serán de aplicación obligatoria los reglamentos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando Municipal, por lo que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán.

SEXTO. Cúmplase.



**Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado De México,
Por El Período 2025-2027**

Lic. Luis Daniel Serrano Palacios
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

C. María Del Carmen Barboza
Flores Primera Síndica
Rúbrica

C. Óscar Jaime Casillas Zanatta
Segundo Síndico
Rúbrica

C. Luis Fernando Vázquez
Martínez
Primer Regidor
Rúbrica

C. Ana Karent Paz Colio
Segunda Regidora
Rúbrica

C. Luis Fernando Castellanos
Cal Y Mayor
Tercer Regidor
Rúbrica

C. Ana Patricia Madrigal García
Cuarta Regidora
Rúbrica

C. Omar Martínez Gómez
Quinto Regidor
Rúbrica

C. Valentina Loa Rivera
Sexta Regidora
Rúbrica

C. Fabián Enríquez Gamiz
Séptimo Regidor
Rúbrica

C. Ely Beatriz Quintana Becerril
Octava Regidora
Rúbrica

C. Elieth Casique Blazquez
Novena Regidora
Rúbrica

C. Sandy Chaparro Piña
Décima Regidora
Rúbrica

C. Christopher Moreno Rojas
Décimo Primer Regidor
Rúbrica

C. Álvaro Herrera López
Décimo Segundo Regidor
Rúbrica

Lic. Perla Ivonne Blanco Calderón
Secretaría Del Ayuntamiento
Rúbrica



CUAUTITLÁN
IZCALLI
SERVIR CON PASIÓN

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA DEL VIERNES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. ÓSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. VALENTINA LOA RIVERA, SEXTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN. - RÚBRICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2025-2027**

**LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES
PRIMERA SÍNDICA
RÚBRICA**

**C. ÓSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SEGUNDO SÍNDICO
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA KARENT PAZ COLIO
SEGUNDA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS
CAL Y MAYOR
TERCER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA
CUARTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. VALENTINA LOA RIVERA
SEXTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. SANDY CHAPARRO PIÑA
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN; en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

